

**NUE 147-ADP-2017**

**xxxxx xxxxxxx contra Instituto Salvadoreño del Seguro Social**

**Improcedente**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**:San Salvador, a las once horas con trece minutos del nueve de octubre de dos mil diecisiete.

El 22 de septiembre de este año, **xxxxx xxxxxxxx xxxxxxx xxxxxxxx**, presentó recurso de apelación en contra de la resolución emitida por la oficial de información del **Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)**, notificada el 11 de septiembre de este mismo año.

La apelante manifiesta que realizó la solicitud de información consistente en “fotocopia certificada de expediente clínico se su abuelo materno xxxx xxxxxxx xxxxxxx, con número de afiliación xxxxxxxxx que tiene en el Hospital General del ISSS”, información que según la apelante faltan folios donde constan las consultas que su abuelo pasó con el doctor xxxxxxxx xxxxxxxx (Urólogo).

De conformidad con los Arts. 82 y 84 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y, 54 y 76 de su Reglamento, el recurso de apelación debe, entre otros puntos, presentarse por escrito, de forma libre o en los formularios aprobados por este Instituto, dentro de los **5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada.**

En el presente caso, este Instituto advierte que el recurso de apelación interpuesto por la señora **xxxxxxx xxxxxxxx**, no cumple con los requisitos formales establecidos en la LAIP, debido a que no ha sido interpuesta en el plazo señalado en el párrafo precedente, ya que la respuesta de la solicitud fue notificada vía electrónica -según la apelante- el 11 de septiembre de 2017, por lo que, el plazo para la interposición del recurso finalizó el 19 de ese mes.

Entonces, ya que la apelante presentó su recurso el 22 de septiembre de este año, es evidente que el plazo establecido en el Art. 82 de la LAIP ya había concluido, por lo tanto en razón del Art. 97 letra “a” de la LAIP, debe rechazarse liminarmente, por extemporáneo, y declararse improcedente.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto, las disposiciones legales citadas y los Arts. 6 y 18 de la Constitución, este Instituto **resuelve:**

**Declarar improcedente**el recurso de apelación interpuesto por **xxxxx xxxxxxxx xxxxxxx xxxxxxxx**, quedándole expedito el derecho a plantear una nueva solicitud por medio del canal legalmente establecido y a acudir a este Instituto en caso de obtener una resolución insatisfactoria por parte del oficial de información correspondiente.

**Notifíquese.-**

---------CH. SEGOVIA-------ILEGIBLE-------ILEGIBLE-------ILEGIBLE-------ILEGIBLE -------PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA SUSCRIBEN”””””””””””””””RUBRICADAS”””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””